

Informe: Señor Juez, al proceso se incorpora escrito por el recurrente mediante el cual interpone recurso de reposición en contra del auto que resuelve la queja. A su Despacho para resolver

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Demandantes	Lizeth Yesenia Valencia
Demandados	Leobardo de Jesús Gómez y otro.
Radicado No.	05003-40-03-028-2019-00296-01
Asunto	No da tramite a recurso

Visto el informe que antecede, advierte el Despacho que la solicitud elevada por el abogado JHONATAN ALEXIS DUQUE es a todas luces improcedente por expresa disposición del art. 318 del C.G.P “*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.”*

Así las cosa, se insta al solicitante a **NO** elevar peticiones innecesarias que solo contribuyen a la congestión de la administración de justicia.

Finalmente se dispone por secretaria la remisión inmediata del expediente al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No. 088** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 29 de 07 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA